

# **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA EN EL APARCAMIENTO SITUADO EN LA CALLE ALTA – SAN JUAN PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.**

## **ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, este Excmo. Ayuntamiento establece precios públicos por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos que sean arrendados por este Excmo. Ayuntamiento.

## **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el presupuesto de hecho de este precio público la utilización privativa de las plazas de aparcamiento situadas en el inmueble ubicado en la calle Alta – San Juan.
2. No estarán sujetos a este precio público los vehículos de titularidad municipal.

## **ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

- 1.- El precio público regulado en esta ordenanza se satisfará por quienes se beneficien del servicio de aparcamiento municipal.
- 2.- A estos efectos se considerará beneficiario y obligado al pago del precio público por la reserva de plaza fija, el titular de la misma.

## **ARTICULO 3.- OBLIGACION DE PAGO**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización del documento que le habilita la reserva de la plaza del aparcamiento.

## **ARTICULO 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se aplicarán ninguna exención o bonificación en la tarifa del precio publico regulada en este ordenanza.

## **ARTICULO 4.- CUANTIA.**

La tarifa por el precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

- Bono mensual ..... 30,00 euros

El precio publico que en la presente se establecen no incluye el tipo impositivo del 16% del Impuesto del Valor Añadido.

#### **ARTICULO 5.- COBROS.**

2.-El pago de este Precio Público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza. El ingreso se efectuará en la Entidad Bancaria habilitada antes del día 5 de cada mes, debiendo especificar en la transferencia: *apellidos y nombre del titular de la plaza, mes correspondiente al ingreso y numero de la plaza.*

4.- En el supuesto de que no se realizará el ingreso en el plazo establecido en el apartado anterior, se requerirá al beneficiario del servicio el ingreso del importe de la deuda que deberá hacer efectivo en el plazo de 5 días a partir de la notificación, en la entidad bancaria habilitada para este cobro.

5.- Transcurrido el plazo expresado en el apartado anterior sin haberse efectuado el pago, se exigirá el mismo por el procedimiento de apremio.

6.- Todo ello sin perjuicio, de que el impago reiterado de este Precio Público, pueda determinar la supresión de la prestación del servicio que da lugar a su exacción al beneficiario.

#### **ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION.**

1. Los autorizados mantendrán una tarjeta identificativa de su derecho, expuesta en el vehículo que ocupe la plaza.
2. Queda terminantemente prohibida la cesión de plazas fijas así como la utilización de las mismas por persona distinta de su titular o para vehículo diferente del autorizado.
3. La reserva de plazas fijas tendrá duración de un mes y se entenderá tácitamente prorrogada por períodos iguales. El Ayuntamiento podrá cancelar y dejar sin efecto estas reservas cuando por circunstancias sobrevenidas así lo requiera, en cuyo caso se adoptará por la Junta de Gobierno el correspondiente acuerdo que será oportunamente notificado al interesado, causando efectos a partir del último día del mes siguiente al en que el interesado reciba dicha comunicación.
4. El interesado podrá renunciar a la reserva de la plaza notificándolo por escrito al Ayuntamiento y causará efecto la misma desde el último día del mes en que se ha efectuado.
5. Los usuarios habrá de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio correspondiente a las plazas colindantes.

- 6 . El Ayuntamiento solamente presta un servicio de aparcamiento cubierto, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados.
- 7 . El Ayuntamiento de Baena no responderá, de las sustracciones que de produzcan en los vehículos o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier clase de daños que puedan experimentar.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. (Publicación B.O.P. num. 227 de fecha 03 diciembre 2009).

Baena, 1 de enero 2011.

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,